

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Saltillo

Recurrente: Arturo López

Expediente: 624/2015

Comisionado Instructor: Luis González Briseño

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 624/2015, promovido por Arturo López en contra del Ayuntamiento de Saltillo, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día dieciocho (18) de noviembre del año dos mil quince (2015), el ciudadano presentó una solicitud de acceso a la información ante el Ayuntamiento de Saltillo, a través del sistema electrónico Infocoahuila, a la cual se asignó el número de folio 00808615, que a la letra dice:

En solicitud 00774515 me comentan que a zitamar arellano le dieron casi 200 mil pesos por 8 meses de trabajo, y que fue una renuncia no un despido por que le dan tanto dinero? Quiero el desglose de la liquidación el calculo que hizo la licenciada, todos los documentos referentes a esa liquidación y renuncia o salida voluntaria contando el escrito de renuncia firmado o convenio. sic

SEGUNDO. PRÓRROGA. En fecha veintisiete (27) de noviembre del año próximo pasado, el sujeto obligado notificó prórroga al ciudadano a efecto de contar con cinco (05) días más para entregar la respuesta.

TERCERO. RESPUESTA. En fecha siete (07) de diciembre del año dos mil quince, el sujeto obligado notificó respuesta al solicitante, poniendo a su disposición tres documentos relativos a la persona llamada Zitamar Arellano.

CUARTO. RECURSO. En fecha nueve (09) de diciembre del año dos mil quince, el solicitante, interpuso un recurso de revisión en contra del sujeto obligado, mismo que al haberse registrado a través del sistema Infocoahuila, en hora inhábil (dieciséis horas con cincuenta y tres minutos), se considera de fecha diez (10) del mismo mes y año. En dicho medio de impugnación el particular se inconforma con la respuesta que le fue proporcionada, exponiendo que falta información.

QUINTO. TURNO. El día diez (10) de diciembre del año dos mil quince (2015), el Secretario Técnico registró el aludido recurso bajo el número de expediente 624/2015, remitiéndolo en fecha once (11) de diciembre del año próximo pasado, al Comisionado Luis González Briseño para su instrucción. Lo anterior de conformidad con el acuerdo delegatorio del Comisionado Presidente de fecha seis (06) de mayo del año dos mil quince y con fundamento en los artículos 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 152 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 27 fracción V, 34, 36 fracción III, XIV y demás relativos del Reglamento Interior del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

SEXTO. ADMISIÓN Y VISTA AL SUJETO OBLIGADO. El día once (11) de diciembre del año dos mil quince, el Comisionado Instructor, Luis González Briseño dictó acuerdo, mediante el cual admite el recurso de revisión número 624/2015, interpuesto por Arturo López en contra del Ayuntamiento de Saltillo. En dicho acuerdo se ordenó dar vista al sujeto obligado para que alegue lo que a su derecho corresponda.

Lo anterior con fundamento en los artículos 146 fracción IV y 152 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el artículo 208 fracción I del mismo ordenamiento legal.

El día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil quince, se envió el oficio número ICAI/2586/2015, mediante el cual se le otorga al sujeto obligado un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Lo anterior con fundamento en el artículo 152 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SÉPTIMO. En fecha seis (06) de enero del año dos mil dieciséis, el sujeto obligado emitió contestación al presente recurso de revisión, mediante la cual reitera la respuesta que entregó al ciudadano, exponiendo además que puso a disposición la información con la que cuenta en sus archivos.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 152 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. El hoy recurrente en fecha dieciocho (18) de noviembre del año dos mil quince (2015), presentó solicitud de acceso a la información. El sujeto obligado notificó respuesta el día siete (07) de diciembre del año dos mil quince (2015).

Por lo anterior, el plazo de veinte días para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día ocho (08) de diciembre del año señalado, que es el día hábil siguiente al en que el sujeto obligado emitió su respuesta a la solicitud de información

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

y concluyó el día veinte (20) de enero del año dos mil dieciséis, y toda vez que el recurso de revisión es considerado de fecha diez (10) de diciembre del año dos mil quince, según se advierte del acuse de recibido, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la ley.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o los que este Instituto supla, en términos del artículo 151 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO. El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el primer párrafo del artículo 147, en relación con el artículo 148 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

QUINTO. El sujeto obligado se encuentra representado en el medio de impugnación por la licenciada Vanessa Escobedo Echavarría en su calidad de Directora de la Unidad de Acceso a la Información, a quien se le reconoce dicha representación.

SEXTO. El ciudadano solicitó: Desglose de la liquidación de la persona de nombre Zitamar Arellano; el cálculo efectuado; todos los documentos referentes a esa liquidación y; renuncia o salida voluntaria contando el escrito de renuncia firmado o convenio.

El sujeto obligado proporcionó copia de documentos señalados como: el desglose de la liquidación, el recibo de pago y la renuncia del C. Zitamar Arellano.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

El recurrente se inconformó con la respuesta lo cual en suplencia de la queja con fundamento en el artículo 151 de la ley de la materia, se considera como motivo de inconformidad que la información que se entregó es incompleta.

Por lo anterior, en el presente recurso de revisión se establecerá si la información puesta a disposición del particular fue proporcionada de forma completa.

SÉPTIMO. Con base en lo anterior, se plasma y analiza en primer término, el marco legal aplicable.

Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 8.- Son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información las siguientes:

...

IV. Dar acceso a la información pública que le sea requerida, en términos de la Ley General, ésta ley y demás disposiciones aplicables...

Artículo 7. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que se emita en ejercicio de las facultades expresas que les otorguen los ordenamientos jurídicos y demás disposiciones aplicables, así como en el ejercicio de recursos públicos, debiendo sistematizar la información.

Los actos de los sujetos obligados a que se refiere el párrafo anterior, incluyen no sólo las decisiones definitivas, también los procesos deliberativos, así como aquellas decisiones que permitan llegar a una conclusión final.

Artículo 86.- En el manejo de los documentos, los sujetos obligados deberán observar los principios de disponibilidad, eficiencia, localización expedita, integridad y conservación.

Artículo 139.- La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

A partir del marco legal se procede al análisis de las constancias del expediente de mérito.

Por razón de método se desglosa la solicitud del particular en los siguientes puntos:

- 1.- Justificación respecto a la cantidad proporcionada a la persona de nombre Zitamar Arellano con motivo de su renuncia o despido.
- 2.- Desglose de la liquidación de la persona de nombre Zitamar Arellano;
- 3.- El cálculo efectuado;
- 4.- Todos los documentos referentes a esa liquidación y;
- 5.- Renuncia o salida voluntaria contando el escrito de renuncia firmado o convenio.

De la respuesta del ente público se observa en primer lugar que se procedió a informar al particular en tiempo, ya que así se advierte de la constancia de notificación de información de fecha siete (07) de diciembre del año dos mil quince.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

Ahora bien en cuanto al contenido de la información puede observarse respecto al primer punto que, el sujeto obligado entregó copia de tres documentos consistentes en: recibo de liquidación, finiquito y pago; recibo y manifestación de no adeudo del Ayuntamiento de Saltillo, firmado por Zitamar Arellano Trueba y finalmente recibo de pago de liquidación con número de folio 1848, de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil catorce, firmado por Zitamar Arellano Trueba sin embargo, omitió informar al ciudadano la justificación sobre la cantidad entregada a Zitamar Arellano.

En cuanto al segundo y tercer puntos solicitados consistentes en: Desglose de la liquidación de la persona de nombre Zitamar Arellano y cálculo efectuado, en el documento que se puso a disposición bajo el rubro "Recibo de Liquidación, Finiquito y Pago" de fecha veintisiete de agosto de dos mil catorce, se muestra desglose y cálculo de la liquidación, incluyendo los conceptos y el total de percepciones y deducciones así como el total que deriva de ambos indicado como *alcance líquido*.

Por lo que respecta al punto cuatro requerido relativo a todos los documentos referentes a esa liquidación, el sujeto obligado entregó copia de los tres documentos antes mencionados, observándose que no obra en las constancias copia del cheque que se entregó a Zitamar Arellano por concepto de la liquidación correspondiente. Asimismo no se cuenta con elementos para determinar que otros documentos se omitió entregar y que obran en los archivos del sujeto obligado, ya que en la respuesta no se manifestó al respecto.

Finalmente en relación al punto solicitado relativo a renuncia o salida voluntaria contandole el escrito de renuncia firmado o convenio, puede observarse que de los documentos entregados no se advierte la renuncia o convenio en su caso, que pudo haberse generado con motivo de la salida del ciudadano Zitamar Arellano del Ayuntamiento de Saltillo. Cabe mencionar que no obra en las constancias la búsqueda de tales documentos o en su caso declaración de inexistencia del convenio señalado.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

De tal forma aun cuando el sujeto obligado tuvo la intención de informar al ciudadano, la información proporcionada es incompleta, toda vez que se omitió entregar la justificación de la cantidad proporcionada a la persona de nombre Zitamar Arellano con motivo de su renuncia, así como copia del cheque emitido por el ente público, el escrito de renuncia firmado o convenio, en virtud de lo cual se instruye al sujeto obligado a efecto de que proporcione la información solicitada de forma completa. Respecto al convenio que en su caso se hubiera firmado deberá procederse a su búsqueda en los archivos del sujeto obligado, y en el supuesto de no contar con él, declarar la inexistencia conforme al procedimiento legal previsto en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior con fundamento en el artículo 153 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 153 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se **MODIFICA** la respuesta en términos del considerando séptimo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye al Ayuntamiento de Saltillo, para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación, dé cumplimiento a la misma. Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término de tres (03) días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la

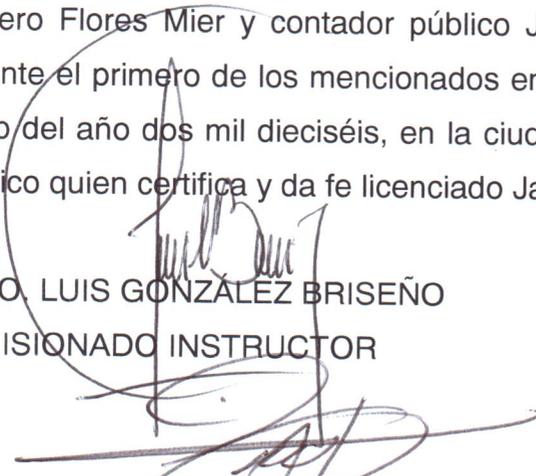
Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

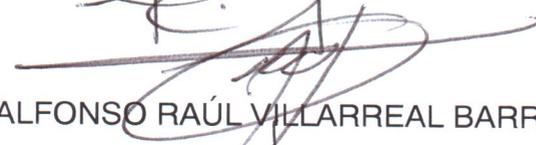
resolución acompañando los documentos que lo acrediten fehacientemente, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 163 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 162 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

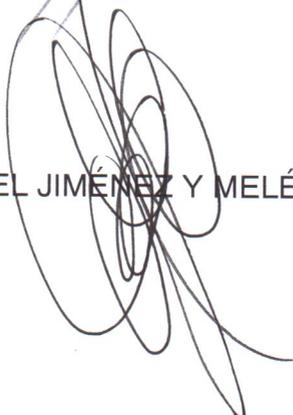
Así lo resolvieron por unanimidad, los Comisionados del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, maestro Luis González Briseño, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciado Jesús Homero Flores Mier y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez. Siendo ponente el primero de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día ocho de enero del año dos mil dieciséis, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.



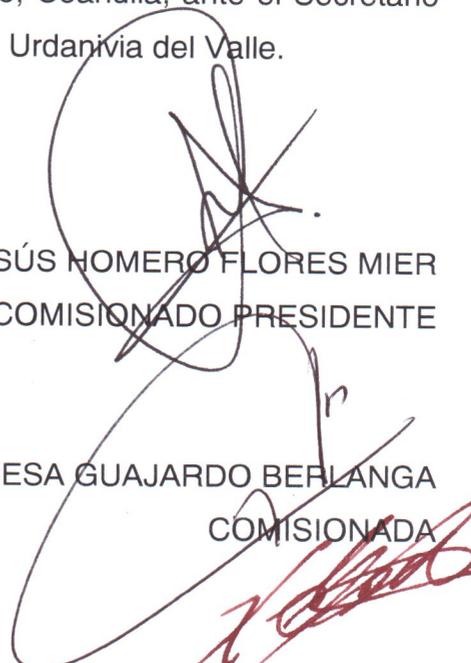
MTRO. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
COMISIONADO INSTRUCTOR



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
COMISIONADO

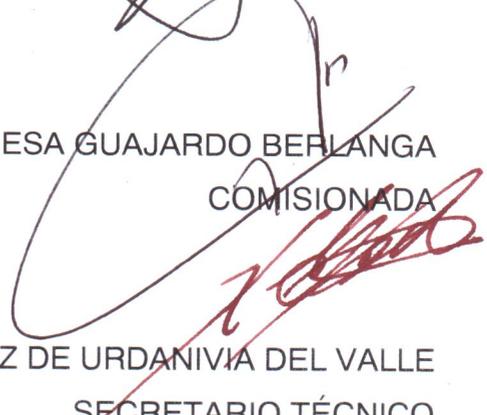


C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.
COMISIONADO



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
COMISIONADO PRESIDENTE

LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
COMISIONADA



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO